



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

Provincia de Cáceres

CIRCULAR

1178

Al cumplimentar las Alcaldías mi Circular del 10 de los corrientes, B. O. de la misma fecha, sobre datos interesados por el Ministerio de Instrucción Pública, la mayoría de los Ayuntamientos no han interpretado rectamente el sentido. En su virtud y como aclaración, dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente, los señores alcaldes se servirán manifestar a este Gobierno, las cantidades que figuraban en los respectivos presupuestos municipales, antes del 14 de Abril del año anterior, para casa-habitación o indemnización de los Maestros, premios, cantinas, colonias, roperos, bibliotecas, becas, campos agrícolas y cualesquiera otras instituciones relacionadas con la Escuela, expresando conceptos y cantidades. Informarán al propio tiempo, de las partidas consignadas en los presupuestos a partir del referido 14 de Abril de 1931 y del número de niños que resultaban beneficiados por la Escuela en aquella época y en la actual, consignando el número de Maestros nacionales que existían entonces y los que ahora cuenta la localidad, precisando qué clase de escuela es la regentada.

Dado el carácter urgente de este servicio, espero del reconocido celo de los Alcaldes y Secretarios lo cumplimentarán con toda diligencia, evitando la imposición de sanciones.

Cáceres 25 de Marzo de

1932.—El Gobernador civil, Joaquín Arnau.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR

El BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al jueves 24 del actual, inserta en primera plana una Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, excitando el celo de los Gobernadores civiles, para que presten la mayor atención al cumplimiento de la Ley del 23 de Septiembre de 1931 y el Decreto del 28 de Enero último, que regulan el laboreo forzoso.

No puede, en efecto, consentirse por más tiempo los escandalosos abusos de la invasión y roturación de fincas, sin otro fin que el perjudicar de manera criminal, los intereses de los propietarios y de modo especial de los ganaderos, tan respetable como cualquiera otros y sin que exista siquiera, la disculpa de beneficio del invasor, pues ni con ellas se han de legitimar derechos de asentamiento al poner en vigor la reforma agraria, ni las cosechas que podrían obtenerse serían inmediatas. No es, pues, más que el daño causado a sabiendas por el placer de hacerlo.

Por ello encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes a mis órdenes, que en toda invasión o roturación de fincas que se lleve a cabo ilegalmente, practiquen con toda urgencia y remitan a este Gobierno, una información expresando los nombres de los autores y su vecindad, a los que desde luego anuncio impondré el má-

ximo de sanción que a estos efectos me autoriza la Ley.

Cáceres 26 de Marzo de 1932.—El Gobernador civil, Joaquín Arnau.

1184

Sección de Fomento

EXPROPIACIONES.—Fincas afectadas en el término municipal de Coria, por la construcción del trozo 1.º de la carretera de Coria a Granadilla, Sección de Coria a Pozuelo.

Edicto

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, conformándose con la oportuna propuesta de esta Jefatura, ha tenido a bien disponer se abra información entre las Corporaciones y particulares interesados en la obra a que se refiere el epígrafe, para que en el plazo de treinta días hábiles puedan exponer lo que tengan por conveniente sobre la declaración de necesidad de ocupación que se intenta, reclamaciones que han de atenerse a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley y 23 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

La relación de fincas afectadas es la siguiente:

Finca número 1.—Ayuntamiento, eras de Coria.

Finca número 2.—Don Dagoberto León, de Coria, terreno cercado.

Finca número 3.—Don Antonio Valiente, de id., cercado.

Finca número 4.—Don Emeterio Valiente, de id. id.

Finca número 5.—Don Atanasio Bravo, id., cereales.

Finca número 6.—Doña María Pulido, id. id.

Finca número 7.—Doña Emilianita Muñoz, id. id.

Finca número 8.—Herederos de don Eladio Gutiérrez, de Cañaveral, eras.

Finca número 9.—Don Cleto Rodríguez, de Coria, eras.

Finca número 10.—Don Lino Perriñez, de id., cereales.

Finca número 11.—Don Gaspar Perriñez, id. id.

Finca número 12.—Don Angel Pérez, id. id.

Finca número 13.—Don Atanasio Bravo, id., olivos.

Finca número 14.—Don José María Muñoz, de Madrid, cereales.

Finca número 15.—Doña Elisa Montero, de Coria, olivar.

Finca número 16.—Don Manuel Clemente, de Coria, cereales y olivar.

Finca número 17.—Don Emeterio Valiente, de id., cereales.

Finca número 18.—Don Evaristo Montero, de id., olivar.

Finca número 19.—Don Juan Valiente, de id., cereales.

Finca número 20.—Doña María López, id. id.

Finca número 21.—Don Juan Valiente, id. id.

Finca número 22.—Doña María López, id. id.

Finca número 23.—Don Víctor Masides, id. id.

Finca número 24.—Herederos de don Luis Alarza, id. id.

Finca número 25.—Don Víctor Masides, id. id.

Finca número 26.—Doña Emilia Rodríguez, id. id.

Finca número 27.—Herederos de don Luis Alarza, id. id.

Finca número 28.—Don José Lomo, de id., terreno con higueras y alcornocales.

Finca número 29.—Don Eugenio Calvo, id., cereales.

Finca número 30.—Don Manuel García, id. id.

Finca número 31.—Don Román Luías, id. id.

Finca número 32.—Herederos de doña Isidora Téllez, id. id.

Finca número 33.—Don Joaquín Montero, id. id.

Finca número 34.—Don Manuel Clemente, id. id.

Finca número 35.—Doña Julia Clemente, id. id.

Finca número 36.—Don Manuel Clemente, id. id.

Finca número 37.—Don Luis Solán Gutiérrez, id. id.

Finca número 38.—Herederos de don Eladio Gutiérrez, de Cañaveral, cereales.

Finca número 39.—Don Lino Perriñez, de Coria, id.

Finca número 40.—Herederos de don Eladio Gutiérrez, de Cañaveral, id.

Finca número 41.—Don Joaquín Montero, de Coria, id.

Finca número 42.—Don Calixto Campo, id. id.

Finca número 43.—Don Antonio García, id. id.

Finca número 44.—Don Gonzalo Francisco Batuecas, id. id.

Finca número 46.—Don Lucas Téllez, id., olivar.

Finca número 47.—Doña Emelia Rodríguez, id., cereales, hoy finca de don Angel Pérez de la Riva.

Finca número 48.—Don Bernabé Gutiérrez, id. id.

Finca número 49.—Don Antonio Valiente, id. id.

Finca número 50.—Don Evaristo Montero, id. id.

Finca número 51.—Doña María Pulido, id. id.

Finca número 52.—Don Calixto Campo, id. id.

Finca número 53.—Don Manuel Clemente, id. id.

Finca número 54.—Don Calixto Campo, id. id.

Finca número 55.—Don Rufino Gutiérrez, id. id.

Finca número 56.—Don Juan Bravo, id. id.

Finca número 57.—Doña Cristina Gutiérrez, id. id.

Finca número 58.—Don Antonio Valiente, id. id.

Finca número 59.—Doña Emelia Gutiérrez, id. id.

Finca número 60.—Doña María López, id. id.

Finca número 61.—Don Antonio Valiente, id. id.

Finca número 62.—Don José Lomo, id. id.

Finca número.—63.—Doña Emelia Gutiérrez, id. id.

Finca número 64.—Doña Cristina Gutiérrez, id. id.

Al propio tiempo el Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, ha acordado requerir, como se hace por el presente edicto, a los propietarios de las fincas 8, 14, 38 y 40, para que el plazo de ocho días hábiles, comenzados a contarse desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, procedan, si lo estiman conveniente, al nombramiento ante el señor Alcalde de Coria, de representantes suyos, residentes en dicho pueblo, para que puedan válidamente recibir las notificaciones a que dé lugar este expediente de expropiación, bien entendido, que si transcurriera dicho plazo sin hacer los nombramientos, quedarán actuando como representantes legales de los propietarios, el Alcalde o el Síndico del Ayuntamiento de Coria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 16 de Marzo de 1932.—
El Ingeniero Jefe de la Sección, José M.^a Nocetti.

1148

CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes terminantes transmitidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recuerdo a los señores Alcaldes, Autoridades y Agentes a mis órdenes, el más riguroso cumplimiento de las disposiciones prohibitivas de juegos ilícitos, entre ellos, el llamado Poker sintético, así como las apuestas en carreras de galgos, partidos de Foot-Ball y otras análogas, excepción hecha de las que se crucen en fronto-

nes y carreras de caballos, que están autorizadas.

Asimismo, también se considerarán ilícitas, no autorizando su funcionamiento, toda clase de Tómbolas y Rifas, excepto aquellas de carácter benéfico escrupulosamente informadas y autorizadas, aunque los feriantes que la soliciten ofrezcan cantidades para fines benéficos u otros análogos, o aleguen pagar la contribución industrial.

Advierto que toda infracción a estas órdenes, cualquiera que sea quien la cometa, así como cualquier tolerancia comprobada, será castigada enérgicamente exigiendo las debidas responsabilidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 28 Marzo 1932.—
El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

1201

En la «Gaceta de Madrid» número 84, correspondiente al día 24 de Marzo de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

El Decreto de 28 de Mayo de 1931, elevado a Ley por la de 9 de Septiembre siguiente, relativo a facilitar a los Ayuntamientos medios económicos para coadyuvar a la solución del problema del paro de los obreros del campo, mediante préstamos del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, a fin de proveer de fondos a los Municipios, para que éstos a su vez, los anticipasen a colonos y propietarios, modestos, estableció en la norma tercera de su art. 1.º la obligación de los Ayuntamientos de devolver los préstamos a los organismos de Previsión antes del 31 del mes de Marzo actual, con el interés correspondiente a razón del 5 por 100 anual hasta el día de la cancelación.

Numerosos Ayuntamientos se han dirigido al Gobierno solicitando por diversos motivos la prórroga por seis meses del vencimiento establecido para los mencionados préstamos, y habiendo informado el Instituto Nacional de Previsión favorablemente las peticiones formuladas, que a juicio del Gobierno merecen ser atendidas, a fin de procurar el mejor desenvolvimiento de la economía municipal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El vencimiento de los préstamos concedidos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras a los Ayuntamientos con arreglo al Decreto de 28 de Mayo de 1931, podrá prorrogarse hasta seis meses a

partir de la fecha establecida para el reintegro en los contratos respectivos, fijándose el 30 de Septiembre próximo como término máximo de la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar el capital prestado con los intereses correspondientes hasta el día de la cancelación.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que quieran acogerse a la prórroga del vencimiento de los mencionados préstamos, adoptarán acuerdo de utilizarla por el tiempo que estimen conveniente, según las normas precedentes, y lo comunicarán al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora que hubiese concedido el préstamo.

Artículo 3.º El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras referirán las liquidaciones de los préstamos efectuados con arreglo al Decreto de 28 de Mayo de 1931, y relativos a los Ayuntamientos que hiciesen uso de la facultad de prórroga, a las fechas que correspondan a la que en cada caso proceda.

Dado en Madrid a 22 de Marzo de 1932.

NICETO ALCALA ZAMORA
Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión.

FRANCISCO L. CABALLERO

1175

En la «Gaceta de Madrid» número 85, correspondiente al día 25 de Marzo de 1932, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales los concursantes nombrados para las corporaciones que a continuación se citan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último, («Gaceta» del 9).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13.ª de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 24 de Marzo de 1932.—
El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Cartaya (Huelva).

D. Juan Maluenda Lloret, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. Jesús Aranda Navarro, Pego (Alicante).

D. Juan Beneyto Sanchiz, Madrid (Toledo).

D. Agustín Sancho de la Iglesia, Orduña (Vizcaya).

D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Chipiona (Cádiz).

1171

CIRCULAR

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

EXPLOSIVOS

Las disposiciones transitorias del proyecto de Ley de 10 de Febrero último, modificando los tipos de gravamen del impuesto sobre pólvora y materias explosivas, establece que la nueva tarifa comience a regir el día 1.º de Abril próximo, y que anticipadamente se adopten las medidas necesarias para su efectividad. En tales preceptos fundada, la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos ha acordado, que en la legalización de los artículos explosivos existentes en la indicada fecha en el mercado y para el pago de la diferencia de gravamen que corresponda, se observen las siguientes prevenciones:

1.ª Los fabricantes, almacenistas o depositarios y expendedores de materias explosivas sujetos al impuesto, practicarán un recuento al terminar las operaciones del día 31 del corriente, de las cantidades de cada producto existentes en su respectivo establecimiento y consignarán el resultado de este inventario, en los impresos para partes quincenales que deben poseer manuscribiendo en los mismos la declaración solemne, bajo su personal responsabilidad, de que las cantidades anotadas representan exactamente las existencias de productos explosivos que tuvieron en sus establecimientos.

Estas declaraciones se redactarán por triplicado y dos ejemplares de las mismas se remitirán por los interesados el día 1.º de Abril próximo a esta Delegación de Hacienda si los establecimientos se hallan situados en el término municipal de la capital o a los Alcaldes si lo estuvieren en los de los pueblos.

2.ª La legalización, por el pago de las diferencias de gravamen, de las existencias de los artículos explosivos que hubieren satisfecho el impuesto establecido por la Ley de 23 de Diciembre de 1916, se efectuará mediante la adhesión, a los envases, de los precintos complementarios que desde el día 27 del actual, pondrá a la venta la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, cuyos precios diferenciales, cantidad de materias que legalizan y asimilación de partidas de la tarifa, se expresan en el adjunto cuadro de precintos.

3.ª Esta Delegación de Hacienda y los Alcaldes de los pueblos, al recibir las declaraciones duplicadas de existencias, dispondrán seguidamente que por funcionarios a sus órdenes, se tome nota de los precintos complementarios adquiridos y se comprueben las cantidades de los artículos explosivos

declarados con los que aparezcan en los respectivos establecimientos, extendiendo en los tres ejemplares de la declaración, diligencia de la comprobación verificada, que si es de conformidad autorizarán los mismos funcionarios, o de no serlo, levantarán la oportuna acta a los efectos procedentes.

Por las Alcaldías respectivas, se enviarán a esta Delegación de Hacienda tan pronto como estén comprobadas, dos ejemplares de las declaraciones de existencias a que se refiere el párrafo anterior y las notas de precintos complementarios adquiridos por cada establecimiento, cuyos impresos obrarán en las Alcaldías respectivas, y en la Depositaria de esta Delegación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de los expendedores de explosivos existentes en los mismos.

Cáceres 26 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda P. O., Cesáreo Ulloa.

1194

Edicto

El día 31 del actual y a las once horas, se verificará en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos 462 al 466 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan:

LOTE PRIMERO

18 sacos conteniendo 1.139 kilogramos de café en grano, crudo, a 5 pesetas kilogramo, 5.695 pesetas.

LOTE SEGUNDO

18 sacos envases, yute, a 0'75 pesetas uno, 13'50 pesetas. Importa la tasación: 5.708'50 pesetas.

Se previene que los adquirentes del café que se subasta, deben estar matriculados debidamente y que han de satisfacer a la Hacienda los Derechos Reales que les corresponda por transmisión de dominio, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en un periódico de la localidad.

Cáceres 25 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

1179

Audiencia Territorial

DE

CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Justino Minguenza de Pereda, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, de

17 de Abril de 1930, por el que se impuso al recurrente una multa de cinco pesetas cincuenta céntimos por cada uno de los empleados que a su servicio tenía en la Fábrica de Electricidad, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 17 de Marzo de 1932.—El Secretario, Rafael Ortíz.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Lecea.

1155

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don José Alfonso Martínez Rodríguez a nombre de don Dionisio Pereira Martín, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia de 7 de Noviembre de 1931, por el que se acordó rescindir el contrato de obras del camino vecinal con el recurrente, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 16 de Marzo de 1932.—El Secretario, Rafael Ortíz.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, Lecea.

1153

Juzgados

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Primera instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por Antonio

Crespo Parrón, en nombre y representación de su esposa Feliciano Sánchez Javato, se ha acudido a este Juzgado con escrito solicitando se declaren herederos abintestato de Rafaela Sánchez Javato, a sus hermanas de doble vínculo llamadas Isidora, Cipriana y Feliciano Sánchez Javato, fallecida aquélla o sea la Rafaela en el pueblo de Arroyo del Puerco el día seis del próximo pasado mes de Diciembre sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; lo que se hace saber por medio del presente edicto para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, comparezca ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cáceres a 19 de Marzo de 1932.—Vicente Pérez.—Por su mandado, Abelardo H.

1173

Alcaldías

VIANDAR

Pedido de relaciones para la formación del recuento de ganadería

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día formar el recuento general de ganadería de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten por escrito las declaraciones juradas, en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Viandar 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

1168

RIVERA OVEJA

Repartimiento general de utilidades

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de utilidades de este Municipio, 1932, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales por el plazo de 15 días, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rivera Oveja a 24 de Marzo de 1932.—El Presidente, Dámaso González.

1183

TEJEDA DE TIETAR

Pedido de relaciones para el recuento de ganadería

Para que la Junta pericial de mi Presidencia pueda formar en su día el recuento general de la ganadería para el año 1933 y que servirá de base para el reparto de contribución de expresado año, se hace saber a todos los que pasten con sus ganados en este término, presenten relación del número y clase de cabezas de ganado que posean, en el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tejeda de Tietar 23 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Santos Manzano.

1144

VALDEOBISPO

Recuento de Ganadería

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día formar el recuento de ganadería de este término, que ha de servir de base al repartimiento de territorial que se forme para el próximo año 1933, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados y aducir cuantas reclamaciones tengan por conveniente, bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo a 24 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Julián García.

1185

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y producir reclamaciones en su contra.

Casas de Don Antonio 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Joaquín Nevado.

1169

ZORITA

Vacante de Secretaria 1ª categoría

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por jubilación del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de quince días para proveerla interinamente.

Zorita 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Agustín Aguilar.

1173

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres

(Continuación)

Partido Judicial de Plasencia

Lista de mujeres que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de Tejeda del Tiétar						
131	Gamino Baños, Alfonsa	50	30	Real	Sus labores	Casada
132	García Trianero, Antonia	41	22	Cristo	Idem	Idem
133	Garrido de Laura, Basilia	44	44	A. Maura	Idem	Idem
Ayuntamiento de El Torno						
134	García, Cecilia	50	50	Mayor	Sus labores	Casada
135	García Blanco, Brígida	30	30	Puentes	Idem	Idem
136	García García, Juana	44	44	Encuentro	Idem	Idem
137	García Izquierdo, Antonia	73	73	Iglesia	Idem	Cabeza de familia
138	García Izquierdo, Concepción	77	77	Idem	Idem	Idem
139	García Izquierdo, Honorina	37	37	Palco	Idem	Casada
140	García Izquierdo, María	70	70	Iglesia	Idem	Cabeza de familia
Ayuntamiento de Valdastillas						
141	García Barrios, Benita	62	62	Colón	Sus labores	Cabeza de familia
Ayuntamiento de Valdeobispo						
142	Gallego, Máxima	40	40	Pizarro	Sus labores	Casada
143	Gallego Alcón, Eustaquia	42	42	Plaza	Idem	Idem
144	Gallego Bueno, Hilaria	72	72	Idem	Idem	Idem
145	Gallego Domínguez, Ursula	58	58	Sanjurjo	Idem	Idem
Ayuntamiento de Villar de Plasencia						
146	García Díaz, Magdalena	45	45	Real	Sus labores	Casada
147	García Guillén, Josefa	61	61	Pocillo	Idem	Idem
148	García Ramos, Petra	29	29	Idem	Idem	Idem
149	García Redondo, Macaria	59	59	Rincón	Idem	Idem
150	García Sánchez, Tomasa	70	24	Canchalejo	Idem	Idem

Cáceres, 22 de Agosto de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

(CONTINUARA)